



CT-O/16/17

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 17 de Agosto de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio, JUD de Control de Información, Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000161617 0115000170517, 0115000172117 y 0115000180117.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000161617 0115000170517, 0115000172117 y 0115000180117.-----



Folio: 0115000161617

Requerimiento:

"H. OFICINA DE INFORMACION PUBLICA

PRESENTE POR ESTE MEDIO LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LO SIGUIENTE:

1. EL ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE CI/SSP/A/0001/2013 DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA 2. COPIA ELECTRONICA DEL EXPEDIENTE CI/SSP/A/0001/2013, DESDE LA PRIMERA FOJA HASTA LA ULTIMA. EN ESPERA DE SU RESPUESTA. JOSE ARIAS." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISSP/DQDR/257/2017** de fecha 21 de agosto de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informó que tras una búsqueda exhaustiva en sus registros localizó el expediente **CI/SSP/A/0001/2013**, mismo que consta de 2,198 fojas escritas por un solo lado de sus caras y 151 fojas escritas por ambas caras, dando un total de 2,349 fojas útiles y de las cuales de las cuales 69 contienen datos personales, consistentes en: nombre, teléfono celular y local, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, así mismo datos personales del servidor público al que se le concedió la Nulidad de la Sanción, los cuales consisten en: nombres, teléfono celular y local, domicilio particular, firmas, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, fotografía de identificaciones oficiales, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, nivel socioeconómico, escolaridad, rasgos fisionómicos, características de domicilios, dependientes económicos, número de seguridad social, y pasaporte, mismos que obran en fojas 9, 20, 21, 203, 779, 781 a 785, 787, 1594, 1596, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1929, 1930, 1933, 1936 a 1941, 1959, 1961, 1973, 1974, 1986, 1989, 1991, 1992, 1993, 1995 a 2000, 2032, 2055 a 2060, 2062, 2072, 2074, 2078, 2079, 2088, 2124, 2131, 2132, 2138, 2174, 2177 a 2180, 2138, 2186, 2188 a 2193, información que tiene el carácter de **RESTRINGIDA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, en apego a lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXXIV, XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.



XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse



cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la clasificación de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL:



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales consistentes en nombre, teléfono celular y local, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, así mismo datos personales del servidor público al que se le concedió la Nulidad de la Sanción, los cuales consisten en: nombres, teléfono celular y local, domicilio particular, firmas, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, fotografía de identificaciones oficiales, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, nivel socioeconómico, escolaridad, rasgos fisionómicos, características de domicilios, dependientes económicos, número de seguridad social, y pasaporte, en virtud de tratarse de información de acceso **RESTRINGIDA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en el expediente solicitado por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas y de un servidor público que se decretó la nulidad de su sanción por medio de una resolución definitiva, toda vez que el Órgano Interno de Control no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas físicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece "...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su vez dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor



el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso **Restringido**, en su modalidad de **Confidencial** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública:

Identificación	Clave Única de Registro de Población (CURP)	Datos Personales	Expedientes	Estado Civil	Artículo de Ley
CI/SSP/A/0001/2013	9, 20, 21, 203, 779, 781 a 785, 787, 1594, 1596, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1929, 1930, 1933, 1936 a 1941, 1959, 1961, 1973, 1974, 1986, 1989, 1991, 1992, 1993, 1995 a 2000, 2032, 2055 a 2060, 2062, 2072, 2074, 2078, 2079, 2088, 2124, 2131, 2132, 2138, 2174, 2177 a 2180, 2138, 2186, 2188 a 2193.	Nombre, teléfono celular y local, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, así mismo datos personales del servidor público al que se le concedió la Nulidad de la Sanción, los cuales consisten en: nombres, teléfono celular y local, domicilio particular, firmas, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, fotografía de identificaciones oficiales, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, nivel socioeconómico, escolaridad, rasgos fisionómicos, características de domicilios, dependientes económicos, número de seguridad social, y pasaporte.	Expedientes relativos al área de quejas, denuncias y responsabilidades, sustanciados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública	Mtra. Ivonne Beatriz García Luna	Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<p>El expediente referido en el apartado anterior, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en nombre, teléfono celular y local, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, así mismo datos personales del servidor público al que se le concedió la Nulidad de la Sanción, los cuales consisten en: nombres, teléfono celular y local, domicilio particular, firmas, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, fotografía de identificaciones oficiales, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, nivel socioeconómico, escolaridad, rasgos fisionómicos, características de domicilios, dependientes económicos, número de seguridad social, y pasaporte, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL.</p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.</p>

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL

Se clasifica en su modalidad de **CONFIDENCIAL** los datos personales consistentes en en nombre, teléfono celular y local, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, así mismo datos personales del servidor público al que se le concedió la Nulidad de la Sanción, los cuales consisten en: nombres, teléfono celular y local, domicilio particular, firmas, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, fotografía de identificaciones oficiales, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, nivel socioeconómico, escolaridad, rasgos fisionómicos, características de domicilios, dependientes económicos, número de seguridad social, y pasaporte contenidos en 69 fojas útiles del expediente **CI/SSP/A/0001/2013**.

Area Administrativa que genera administra o posee la información:

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Requerimiento:

"señor contralor general a cdmx le solicito lo siguiente por los últimos 5 años a la fecha, cuántas quejas y denuncias tiene?, sus fechas de queja, números de expedientes, y quién los tiene s a su resguardo y seguimiento (nombre de instancia y del (la) servidora público (a) -esto es información pública-) incluyendo los motivos delas quejas ingresadas y registradas ante la Contraloría General de la CDMX y áreas internas,



incluyendo contralorías internas en delegaciones, como servidora pública de la Delegación Coyoacán: Tanya Ramos García, y en consecuencia cuantos procedimientos administrativos disciplinarios ha tenido y/o tiene actualmente, el estado o estatus de cada procedimiento y/o queja y su número de expediente, cuántas y tipo de sanciones administrativas tiene, y cuantas: amonestaciones privadas o públicas, suspensión del empleo, destitución del puesto, sanción económica, e inhabilitaciones para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Lo solicitado es información pública toda vez que es una servidora pública Tanya Ramos García y esta como subdirectora del centro de servicios y atención ciudadana de la delegación Coyoacán y lo demás solicitado también es público salvo lo que se tenga que testar por ser información protegida por alguna ley pero en general todo lo solicitado es información pública y tenemos derecho a saber quién nos gobierna y atiende.

- Datos para facilitar su localización
- Contralor general de la cdmx
- Personal del área de atención de quejas y denuncias de la contraloría general
- Personal de la oficina del contralor general
- Encargados de la oficialía de partes de la contraloría general
- Director de quejas y denuncias de la contraloría general
- Contralores de las 16 delegaciones" (sic)

Respuesta:

Al respecto, la **Contraloría Interna en Coyoacán** informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se tiene lo siguiente:

Respecto a "Cuántas quejas y denuncias tiene ... incluyendo los motivos de las quejas ingresadas y registradas como servidora pública de la Delegación Coyoacán: Tanya Ramos García..."; no es dable proporcionarlos ello en virtud de que se encuentra en etapa de investigación por lo que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual se anexa cuadro de reserva correspondiente; solicitando su reserva de la siguiente manera:

	Identificación de la reserva	Justificación	Estado
1	CI/COY/D/198/2017	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*	En Investigación

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que el expediente CI/COY/D/198/2017, a la fecha no cuentan con resolución administrativa firme, representa un riesgo el procedimiento que en dichos expedientes se sigue en atención a que se continúa realizando un análisis de autos para su determinación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva, y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 183 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar los datos solicitados relativos al expediente CI/COY/D/198/2017, en el que a la fecha no cuenta con resolución administrativa firme, representa un riesgo el procedimiento que en dicho expediente se sigue en atención a que



se continúa realizando un análisis de autos para su determinación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva, y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece **“V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva...”**; toda vez que en el expediente CI/COY/D/198/2017 radicados por este Órgano de Control Interno aún no se emite resolución administrativa definitiva, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Coyoacán :

	Identificación de la Información	Causal de Reserva	Clasificación
1	CI/COY/D/198/2017	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*	En Investigación



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

...
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha de inicio de la Reserva	Fecha de finalización de la Reserva	Reserva Completa	Reserva Parcial
17 Agosto 2017	17 Agosto 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA PARCIAL. La Contraloría Interna en Coyoacán reserva los motivos contenidos en diversos documentos que dieron origen al inicio del expediente CI/COY/D/198/2017, ya que aún no cuentan con resolución administrativa definitiva, encontrándose dicha información clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Requerimiento:

"señor contralor general a cdmx le solicito lo siguiente por los últimos 5 años a la fecha, cuántas quejas y denuncias tiene?, sus fechas de queja, números de expedientes, y quién los tiene s a su resguardo y seguimiento (nombre de instancia y del (la) servidora público (a) -esto es información pública-) incluyendo los motivos delas quejas ingresadas y registradas ante la Contraloría General de la CDMX y áreas internas,



incluyendo contralorías internas en delegaciones, como servidora pública de la Delegación Coyoacán: Tanya Ramos García, y en consecuencia cuantos procedimientos administrativos disciplinarios ha tenido y/o tiene actualmente, el estado o estatus de cada procedimiento y/o queja y su número de expediente, cuántas y tipo de sanciones administrativas tiene, y cuantas: amonestaciones privadas o públicas, suspensión del empleo, destitución del puesto, sanción económica, e inhabilitaciones para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Lo solicitado es información pública toda vez que es una servidora pública Tanya Ramos García y esta como subdirectora del centro de servicios y atención ciudadana de la delegación Coyoacán y lo demás solicitado también es público salvo lo que se tenga que testar por ser información protegida por alguna ley pero en general todo lo solicitado es información pública y tenemos derecho a saber quién nos gobierna y atiende.

Datos para facilitar su localización

Contralor general de la cdmx

Personal del área de atención de quejas y denuncias de la contraloría general

Personal de la oficina del contralor general

Encargados de la oficialía de partes de la contraloría general

Director de quejas y denuncias de la contraloría general

Contralores de las 16 delegaciones" (sic)

Respuesta:

Al respecto, la **Contraloría Interna en Coyoacán** informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se tiene lo siguiente:

Respecto a "Cuántas quejas y denuncias tiene ... incluyendo los motivos de las quejas ingresadas y registradas como servidora pública de la Delegación Coyoacán: Tanya Ramos García..."; no es dable proporcionarlos ello en virtud de que se encuentra en etapa de investigación por lo que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual se anexa cuadro de reserva correspondiente; solicitando su reserva de la siguiente manera:

	Identificación de la información	Clasificación	Estado
1	CI/COY/D/198/2017	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*	En Investigación

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que el expediente CI/COY/D/198/2017, a la fecha no cuentan con resolución administrativa firme, representa un riesgo el procedimiento que en dichos expedientes se sigue en atención a que se continúa realizando un análisis de autos para su determinación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva, y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 183 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar los datos solicitados relativos al expediente CI/COY/D/198/2017, en el que a la fecha no cuenta con resolución administrativa firme, representa un riesgo el procedimiento que en dicho expediente se sigue en atención a que



se continúa realizando un análisis de autos para su determinación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva, y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece **"V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."**; toda vez que en el expediente CI/COY/D/198/2017 radicados por este Órgano de Control Interno aún no se emite resolución administrativa definitiva, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Coyoacán :

	Número de expediente	Descripción	Estado
1	CI/COY/D/198/2017	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*	En Investigación



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha de inicio de la reserva	Fecha de finalización de la reserva	Reserva completa	Reserva parcial
17 Agosto 2017	17 Agosto 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA PARCIAL.

La Contraloría Interna en Coyoacán reserva los motivos contenidos en diversos documentos que dieron origen al inicio del expediente CI/COY/D/198/2017, ya que aún no cuentan con resolución administrativa definitiva, encontrándose dicha información clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115090180-17

Requerimiento:

"SOLICITO ME PROPORCIONE TODAS LAS AUDITORIAS QUE HAN REALIZADO A LA DIRECCION GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITODE LA PGJDF DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE 2015 AL 2017, DESCRIBIENDO LO SIGUIENTE: -MOTIVO Y TIPO DE AUDITORIA -FECHA DE LA AUDITORIA -RESULTADO DE LA AUDITORIA -OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES -SANCIONES O MEDIDAS CORRECTIVAS (DESCRIBIENDO EL TIPO DE AUDITORIA Y REVISION QUE HA REALIZADO)" (sic)



Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CIPGJ/14418/2017**, de fecha 8 de agosto de 2017, la **Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia**, comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información sobre la observación 02 y sus 5 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva, así como en qué consistió la observación 03 y sus 2 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva de la Auditoría 03 J, realizada a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez, que se encuentran **en etapa de seguimiento**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en



su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El perjuicio que se causaría con la entrega de esta información es que pondría en riesgo el resultado del proceso deliberativo de las observaciones que se encuentran en etapa de seguimiento, por lo que **representaría un riesgo real demostrable o identificable**, debido a que obstaculizaría las funciones de fiscalización, por lo tanto, revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el contenido de las observaciones 02, 03 y sus recomendaciones correctivas y preventivas, se podría lesionar el interés moral,



laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en razón a que las observaciones 02 y 03 continúan en seguimiento y a la fecha no se ha emitido una decisión definitiva, por lo que su divulgación puede afectar el resultado final que derive del seguimiento a las recomendaciones correctivas y preventivas que obtenga el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada", toda vez que de la auditoría 03 J continúan en etapa de seguimiento las observaciones 02, 03 y sus recomendaciones correctivas y preventivas, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto concluya todo el proceso de la auditoría, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Observación 02 y sus 5 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva y la observación 03 y sus 2 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva de la Auditoría 03 J	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
---	----------------	---



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

17 de Agosto de 2017	17 de Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	
----------------------	---	---	--

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia reserva la observación 02 y sus 5 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva y la observación 03 y sus 2 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva de la Auditoría 03 J realizada a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-O/16-01/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000161617, este Comité de Transparencia acuerda por Mayoría de Votos y un voto en contra por parte de la Mtra. Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" en su carácter de Vocal Suplente, Modificar la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL, a efecto de que el área proporcione la información de carácter público del servidor involucrado en el expediente y se restrinjan los datos personales consistentes en nombre, teléfono celular y local, domicilio particular, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, así mismo datos personales del servidor público al que se le concedió la Nulidad de la Sanción, los cuales consisten en: nombres, teléfono celular y local, domicilio particular, firmas, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, fotografía de identificaciones oficiales, información numérica de credenciales para votar (IFE), huella dactilar en credencial para votar, nivel socioeconómico, escolaridad, rasgos fisionómicos, características de domicilios, dependientes económicos, número de seguridad social, y pasaporte contenidos en 69 fojas útiles del expediente CI/SSP/A/0001/2013.....

ACUERDO CT-O/16-02/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México,



con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000170517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los motivos contenidos en diversos documentos que dieron origen al inicio del expediente CI/COY/D/198/2017, ya que aún no cuentan con resolución administrativa definitiva.-----

ACUERDO CT-O/16-0317: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000172117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los motivos contenidos en diversos documentos que dieron origen al inicio del expediente CI/COY/D/198/2017, ya que aún no cuentan con resolución administrativa definitiva.-----

ACUERDO CT-O/16-04/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000180117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la observación 02 y sus 5 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva y la observación 03 y sus 2 recomendaciones correctivas y 1 recomendación preventiva de la Auditoría 03 J realizada a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.-----

4. Cierre de Sesión -----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico



Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en...
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

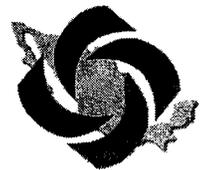
Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio
J.U.D. de Control de Información
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitada



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-O/16/17
17/08/2017

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Sandra Benito Álvarez	DGDIR	50230	solverez@contraloriadfgob.mx
Elba Escobar White	Contraloría Capres	55543360	elba.white@hotmail.com
Juc. María Elena Carrera Torres	JUDCA	52030	
Laura Eugenia Chávez Martínez	DGA	52907	lchavez@contraloriadfgob.mx
Humberto Díaz Morales	DGCIDOD	54519	hdiaz@contraloriadfgob.mx
Shirley Aleuán Rodríguez	DGSP	52607	malemona@contraloriadfgob.mx
EDGAR SOLANES MILLÁN	DGCIID	54112	Solaresgarad@gmail.com
Juanita González Sánchez	DGCID	52122	jgonzalez@contraloriadfgob.mx
Esika Guadalupe Hernández Hilerio	DGCD	54112	ehernandez@contraloriadfgob.mx
CARLA GARCÍA ANAYA	Est VT	52210	cgarcia99@cdmx.gob.mx
Ricardo Palma Rojas	D.G.S.P.	52601	rpalma@cdmx.gob.mx

